

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

(Continuación)

- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Las Delegaciones.
- e) El Director del Montepío.

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 23. La Asamblea general está integrada por cuarenta y ocho miembros, en la proporción siguiente:

- a) Ocho empresarios.
- b) Ocho técnicos.
- c) Diez administrativos.
- d) Cuatro subalternos.
- e) Dieciocho representantes del personal de fábrica o taller.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea general se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión.

Art. 25. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea general.

Art. 26. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea general, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin previa aprobación en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La Asamblea general se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea general se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y que el otro sirva para acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones, y los

acuerdos de la Asamblea general se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándole con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea general, los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, de las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a estos Estatutos Reglamentarios y a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones por mediación de aquella.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación, al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- 6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación, al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- 8.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
- 9.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 10.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no es

té reservada a otros órganos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Vocales natos:
 El Director del Montepío.
 Un representante de la Delegación de Trabajo de la capital donde se encuentre domiciliada esta entidad; y
 El Jefe provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».
- b) Vocales electivos:
 Dos empresarios.
 Dos técnicos.
 Dos administrativos.
 Un subalterno; y
 Cinco representantes del personal de «fábrica o taller».

Para la elección de los Vocales electivos se tendrán en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea general que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos del apartado b) del presente artículo.

Art. 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea general.

Art. 42. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.
- 2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

10. Establecer las sanciones precedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.º del presente título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que, a su vez, lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 44. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 47. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de

votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Quintanas de Gormaz que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 11 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1830

REQUISITORIAS

Cacho Arroyuela, Julio; hijo de José y de Florentina, natural de Valdealvillo, provincia de Soria, de profesión molinero, de 32 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; habiendo tenido su último domicilio en Valdeprado (Soria), actualmente se ignora su paradero y se halla encartado en el expediente judicial instruido por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días a contar de esta publicación, ante D. Angel Rey Gallardo, Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera, número XII, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca), con destino en el Cuartel de los Estudios, para responder de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca 8 de septiembre de 1947.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo. 1818

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2.629 cabrios en el tramo III del Cuartel E. de la 4.ª Sección y 126 en varios tramos del Cuartel F. de la misma Sección del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 34.437'50, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que la misma alcance, en la cuenta

corriente del Distrito forestal, en la Sucursal Banco de España de Soria, la cantidad de 6.887'50 pesetas que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 8 de septiembre de 1947.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1819

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinada la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
179.—Derechos 115'50 pesetas.

OTERUELOS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 237'40 pesetas, más 9.100 pesetas en poder del Servicio que en total ascienden a 9.337'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928; bien en esta Alcaldía o en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), en el plazo de diez días.

Oteruelos 4 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Guillermo Rincón.

MORON DE ALMAZAN

Hallándose paralizada en arcas del

Servicio Nacional del Pósito, correspondiente a este distrito municipal la cantidad de 11 458'48 pesetas, se anuncia su reparto al público por medio del presente anuncio, a fin de que, cuantos agricultores deseen obtener préstamos del referido Pósito, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Morón de Almazán 4 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Donato Martínez. 1801

REBOLLO DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes del monte Robledal número 65 D. de la pertenencia de Rebollo de Duero aprovechables con 610 reses lanares, durante el año forestal de 1947-48.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 3.050 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de su mañana, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría enunciada con una hora de anticipación del día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económicas administrativas.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de Rebollo de Duero se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas y céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).
380.—Derechos 85'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Duruero de la Sierra y Vozmediano.

Imprenta provincial.